



AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL

En la **AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL, CIUDAD DE ILOPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR**, a las catorce horas del día miércoles treinta y uno de Julio del dos mil diecinueve.

Vista la petición de Información por medio del Sistema de Gestión de Solicitudes con fecha 31 de julio de 2019, en virtud del cual se solicita información atinente la Subdirección de Navegación Aérea, esta Oficina de Información y Respuesta hace las siguientes **CONSIDERACIONES:**

I) RELACIÓN DE LOS HECHOS Y EVALUACIONES REALIZADAS:

Solicitud de RAC 17 en PDF

II) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTA AUTORIDAD:

Con lo expuesto se establece que el objeto de esta Oficina de Información Pública es establecer si de conformidad a la ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y la Ley Orgánica de Aviación Civil, es procedente o no el otorgar al peticionario la información solicitada.

III) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE:

El artículo siete incisos primeros de la LAIP, establece lo siguiente “Están obligados al cumplimiento de esta ley los órganos del Estado, sus dependencias, las instituciones.”

El artículo nueve de la LAIP manda “El ejercicio de los derechos establecidos en esta ley corresponden a toda persona, por sí o por medio de su representante, sin necesidad de acreditar interés legítimo o derecho precedente.”

Al respecto, el artículo sesenta y uno inciso primero de la LAIP establece: “La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor



AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL

de diez días hábiles, contados desde la presentación de aquella, siempre que la información requerida no exceda de cinco años de haber sido generada.

POR TANTO, en virtud de lo dispuesto en los artículos: siete, nueve, sesenta y uno inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública; esta Oficina de Información y Respuesta:

RESUELVE:

- 1) Dar trámite conforme a lo dispuesto en la Ley, a la solicitud de información Presentada por el solicitante.
- 2) Notificar al peticionario que en este caso, según la Ley de Acceso a la Información en el art. 24, 25, la información solicitada es de **carácter confidencial**, razón por la cual no se le puede entregar dicha información.
- 3) Resguardar en la Oficina de Información y Respuesta de la AAC, un original de la presente resolución. NOTIFIQUESE


LICDA. PATRICIA YOLIVETH RIVERA HERNÁNDEZ

OFICIAL DE INFORMACION
AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL



REF: AAC-OIR-0017-2019

Elaborado por: PR